

RECHAZA SOLICITUD DE CALIFICAR CON REPRESENTATIVIDAD POBLACIONAL PARA MP2,5 A LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE "CHIU CHIU" DE "CODELCO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1573

Santiago, 13 DIC 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de calidad ambiental para MP2,5; en la Resolución Exenta N° 106, de 31 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP2,5 como de representatividad poblacional; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, que renueva la designación de Rubén Verdugo Castillo como Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 599, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, entre los cuales se encuentran las normas de calidad ambiental;

2º Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos;

3º Que, en ejercicio de su potestad normativa establecida en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a dicho organismo determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP2,5 como de representatividad poblacional;

4º El artículo 33 de la Ley 19.300 que establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

5º El Oficio N° 180273/2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que solicita la calificación de representatividad poblacional para MP2,5 de la estación de monitoreo de calidad del aire "CHIU CHIU" de "CODELCO", ubicada en Esmeralda N°542, comuna Calama, Región de Antofagasta;

6º El informe de fiscalización ambiental DFZ-2018-1324-II-NC, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente que, como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, permitió constatar que la estación de calidad del aire "CHIU CHIU", utiliza un equipo de medición de Material



Particulado fino MP2,5 que se encuentra dentro del listado de métodos de la EPA y cuenta con una exposición óptima del cabezal del equipo a la atmósfera, de acuerdo a lo que indica la normativa. No obstante lo anterior, se verificó que la estación está ubicada en un sector no calificado como área urbana por los instrumentos de planificación territorial vigentes y, además, durante la actividad de inspección se observó que el cabezal del equipo se localiza a 4 metros de distancia de un camino no pavimentado.

7º Que, por lo anterior, se concluye que la ubicación de la estación Chiu Chiu no cumple con los criterios de emplazamiento establecidos en el numeral 1 del artículo 1º de la Res. Ex. N°106/2013 de la SMA, respecto a los criterios de localización en un área urbana, “La estación debe ubicarse en un área calificada como urbana por los instrumentos de planificación territorial, en la que exista al menos un área edificada habitada, en un círculo de radio de 2 kilómetros, medidos desde el punto de ubicación de la estación”.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. RECHÁCESE** la solicitud de calificar con representatividad poblacional para MP2,5 a la estación de monitoreo de calidad del aire “CHIU CHIU” de “CODELCO”, ubicada en Esmeralda N°542, comuna Calama, Región de Antofagasta, con coordenadas UTM N 7.529.230 m; E 535.953 m, Huso 19, Datum WGS84.

**SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE** que, en conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la aplicación supletoria de la Ley 19.880, frente a la presente resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de esta última ley. Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**TERCERO. NOTIFIQUESE**, a través de carta certificada, la presente resolución a CODELCO División Chuquicamata, en su calidad de administrador y propietario de la estación de monitoreo Chiu Chiu, así como al Ministerio del Medio Ambiente, en tanto solicitante de la calificación EMRP por MP2,5, de la referida estación de monitoreo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



EIS/SRA/JNF/ILC/VMT  
Carta certificada

- Jorge Lagos Rodríguez, Representante Legal de CODELCO CHILE, Huérfanos N° 1270, piso 5, Santiago, Santiago, Chile.
- Subsecretaría del Medio Ambiente, San Martín 73 piso 9, Santiago.

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes